

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y con fundamento en los artículos 2o., 3o. y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El uso de la tecnología y de los medios electrónicos resulta cada vez más necesario en la vida cotidiana de las personas. Empero, ante las diversas repercusiones que la pandemia de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha ocasionado en el mundo, estos avances tecnológicos se han erigido en los medios más recurridos para mantener en funcionamiento una gran parte de las actividades gubernamentales y productivas dentro de la nueva normalidad impuesta por la pandemia.

Ante la incertidumbre que presenta el panorama mundial en el ámbito económico, político, social y cultural, las autoridades de gobierno de las naciones tienen que ir un paso adelante para intentar mitigar las severas consecuencias que la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha ocasionado globalmente.

El confinamiento y los cambios de comportamiento que nos hemos visto obligados a implementar para enfrentar la crisis sanitaria, sin duda están modificando la forma en que la ciudadanía se relaciona con las administraciones públicas. En la actualidad, en la mayoría de los países desarrollados y en vía de desarrollo, la pandemia ha acelerado los procesos de digitalización de los servicios que ofrece la Administración Pública a los ciudadanos¹.

¹ *Administración Pública, pandemia y mundo post Covid 19*. Consultable en el siguiente vínculo: https://clad.org/wp-content/uploads/2020/09/Articulo_Administraci%C3%B3n-p%C3%ABlica-pandemia-y-mundo-post-Covid-19_Fernando-Grillo.pdf

Para la Organización de Estados Americanos (OEA) «el Gobierno Electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al funcionamiento del sector público, con el objetivo de brindar mejores servicios al ciudadano e incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana»².

Ante el aludido panorama sanitario, que actualmente presenta nuestra entidad federativa y el país, el empleo de los medios de comunicación electrónicos se ha incrementado ostensiblemente para mantener la continuidad de las actividades ordinarias de los habitantes guanajuatenses. Entre las cuales resultan, asimismo, fundamentales, todas aquellas actividades y servicios que desarrolla la administración pública estatal a favor de la ciudadanía.

En este sentido, la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tiene como objeto garantizar la confiabilidad y certeza jurídica sobre el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica por parte de la autoridad en beneficio de los gobernados, a fin de que éstos puedan realizar, de manera ágil, sencilla y confiable, un universo de actos jurídicos vinculados con el Estado.

El artículo 27 del citado ordenamiento prevé que las autoridades certificadoras, de conformidad con los reglamentos respectivos, establecerán los requisitos, entre otros, los técnicos necesarios para la expedición y, en su caso, homologación, de certificados de firma electrónica.

Para tal fin, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por conducto de la Coordinación de Firma electrónica, Normas y Procedimientos, tiene el carácter de autoridad certificadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

² Citado por FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Guillermo, en *El Gobierno digital en la administración pública en el contexto del COVID-19*, Revista de Administración Pública, número 151, volumen LV, número 1 (enero-abril 2020).

Como parte del proceso, el artículo 23 de este último ordenamiento reglamentario, dispone que para la comprobación de la identidad del solicitante, previo a la emisión del Certificado de Firma Electrónica, se requiere la comparecencia personal y directa del solicitante o de su representante legal, tratándose de una persona jurídico-colectiva.

En ese sentido, para adecuar la norma al contexto sanitario que se vive en nuestra entidad y en general, en el país, es de suma importancia privilegiar el uso de las tecnologías de la información. Por lo cual, se estima necesario modificar el citado artículo 23, para no imponer el requisito a los interesados, de acudir presencialmente a un centro verificador, para tramitar el Certificado de Firma Electrónica, si la autoridad certificadora cuenta en contrapartida, con los mecanismos digitales que permitan verificar su identidad. Con ello, se simplifica el trámite administrativo para la obtención u homologación de la firma electrónica.

Para tal fin, se remite a las políticas y prácticas de certificación que la Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato tiene facultad para expedir, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 20 fracción III³ del multicitado reglamento, en las cuales se establecerán los supuestos y en su caso, los mecanismos para la comprobación fehaciente de la identidad de los solicitantes de los certificados de firma electrónica.

Adicional a esta modificación, es pertinente incluir en el presente Decreto Gubernativo, la actualización de algunas de las disposiciones del reglamento concerniente a la alusión de un órgano que en la actualidad cuenta con una

³ **Artículo 9o.** La Secretaría, por conducto de la Coordinación de Firma electrónica, Normas y Procedimientos, emitirá las prácticas de certificación y políticas a fin de que los interesados puedan efectuar promociones electrónicas mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica.

Artículo 20. Corresponde a la autoridad certificadora, además de lo previsto en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

III.- Expedir las reglas sobre prácticas de certificación, consistentes en una descripción detallada de las políticas, procedimientos y mecanismos que el certificador se obliga a cumplir en la prestación de sus servicios de certificación y homologación. Dichas prácticas de certificación deben declarar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley;

naturaleza jurídica incompatible con la definición que le confiere el reglamento, así como la que contiene un reenvío a una ley ahora abrogada.

En el primer caso, nos referimos a la fracción I del artículo 2o., que contiene la acepción del vocablo «Dependencias» cuya extensión abarca a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Lo anterior, en virtud del Decreto Legislativo número 53⁴, mediante el cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Por lo cual, la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado, se reconfiguró como un organismo constitucional autónomo: la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Y debido a que, en la sesión ordinaria del Congreso Local celebrada el 20 de febrero de 2019, se emitió la Declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 37, Séptima Parte, del 20 de febrero de 2019⁵, esta Institución ya no forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado⁶.

En el segundo supuesto se encuentra el artículo 16, en su párrafo segundo, que realiza un reenvío a la ahora abrogada Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato. En vista de que la vigente Ley de Archivos del Estado de Guanajuato⁷, contiene disposiciones que norman a la

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Tercera Parte, de 15 de febrero del 2019.

⁵ En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero, segundo párrafo, del Decreto número 202, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017.

⁶ Mediante el Decreto Legislativo número 170, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, Segunda Parte, del 6 de marzo de 2020 se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para omitir a la Procuraduría General de Justicia dentro del listado de la administración pública centralizada, y para establecer como representante jurídico del Estado a la Coordinación General Jurídica.

⁷ Expedida mediante el Decreto Legislativo número 192, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 139, Segunda Parte, del 13 de julio de 2020.

firma electrónica certificada utilizada por los sujetos obligados⁸, se considera viable reformar esta porción normativa, para la sustitución en el reenvío contenido en ella, por la legislación local en materia archivística que se encuentra en vigor actualmente. Con ello, además de que se actualiza el precepto reglamentario, se mantiene el objeto normativo de este último.

Para finalizar, el presente Decreto Gubernativo se encuentra alineado a los instrumentos de planeación del desarrollo del Estado en los siguientes términos:

El *Plan Estatal de Desarrollo 2040*⁹ dispone en la «Dimensión 4. Administración Pública y Estado de Derecho», en la línea estratégica «4.1 Gobernanza. Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad», en el objetivo «4.1.1 Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y la Estrategia 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad».

Con el *Programa de Gobierno 2018-2024*¹⁰, en el *Eje Gobierno Humano y Eficaz*, en el Objetivo 6.1.3 *Fortalecer la innovación gubernamental*, dentro del cual se prevé la *Estrategia 2. Evolución hacia un gobierno digital*.

Con el *Programa Sectorial Gobierno Humano y Eficaz 2019-2024*¹¹, en el *Objetivo Estratégico 1.1 Fortalecer la innovación gubernamental* y en el *Objetivo Sectorial 1.1.2 Incrementar la disponibilidad de los servicios digitales gubernamentales enfocados en la población*; en los que se prevén las siguientes

⁸ Cfr. Artículos 4, fracción XXIX, 48, 49 y 63.

⁹ Documento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, tercera parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

¹¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Tercera Parte, del 14 de febrero de 2020.

acciones principales relacionadas con el objeto del presente instrumento:

- Integrar y estandarizar las plataformas tecnológicas del Gobierno del Estado.
- Incrementar la digitalización de los trámites estatales.
- Desarrollar contenidos digitales, para el uso y aprendizaje de las plataformas de servicio en las dependencias gubernamentales.
- Fortalecer las plataformas tecnológicas utilizadas en la Administración Estatal.
- Capacitar al personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el acompañamiento para la automatización y digitalización de trámites.

Finalmente, también se encuentra alineado con el *Programa Institucional 2020-2024 de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración*¹², el cual, en su Diagnóstico, en el apartado 4.4 *Administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos del estado*, señala lo siguiente:

Gobierno electrónico.

Como una estrategia fundamental para la presente administración es indispensable continuar el camino a un gobierno moderno, electrónico y disponible que facilite la interacción y transversalidad entre DEyUA; permitiendo con ello se acerquen y mejoren los trámites y servicios a la ciudadanía, siendo estos los beneficiarios indirectos del área de enfoque que atiende este Programa Presupuestario.

Es un hecho que en el Estado de Guanajuato el uso de los medios electrónicos para trámites y servicios con la ciudadanía va en aumento, motivo por el cual es necesario mantener la disponibilidad de la infraestructura tecnológica e incrementar su capacidad a la par de la demanda; pero sobre todo trabajar estrechamente con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entidad que tiene la atribución de coordinar el desarrollo de acciones para incrementar los niveles de digitalización en los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

¹² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 228, Tercera Parte, del 13 de noviembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 87

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2o. fracción I; 16, párrafo segundo y 23 del **Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 192, Segunda Parte, del 30 de noviembre de 2004, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2o.-** Para los efectos...

I.- Dependencias.- Las Secretarías a las que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

II. a X.- ...

Artículo 16.- Las dependencias y...

El archivo electrónico, deberá garantizar que se respeten los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos, contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23.- La autoridad certificadora y los prestadores de servicios de certificación acreditados deberán comprobar fehacientemente la identidad del solicitante antes de la emisión del certificado correspondiente. Para efecto de lo anterior, se atenderá lo dispuesto en las prácticas y políticas de certificación que emita la autoridad certificadora.»

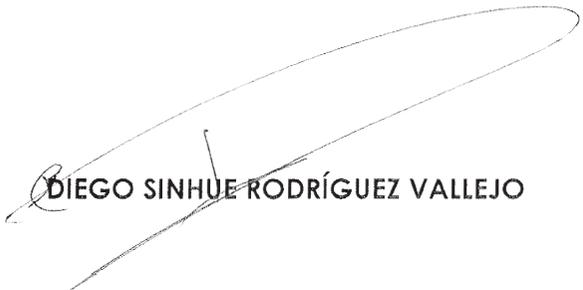
TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de abril de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



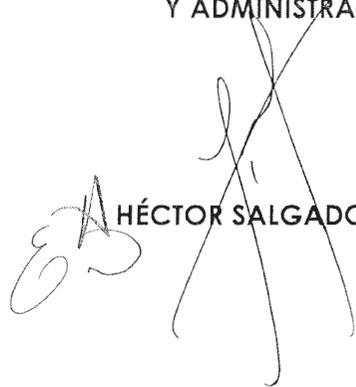
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN**



HÉCTOR SALGADO BANDA